

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIONFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 32; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 45; año, 70

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**Circular núm. 439****DICTANDO NORMAS PARA LA DISTRIBUCION DE PESCADO EN PUERTOS**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 314, ha dispuesto lo siguiente:

«La Circular de esta Comisaría de fecha 20 de Enero del año en curso, que dictaba normas para el abastecimiento de pescado, debe ser modificada atendiendo a los intereses económicos de todos los factores que intervienen un artículo tan importante de la riqueza española que repercute decisivamente en el abastecimiento nacional.

A tal fin, esta Comisaría General ha dispuesto:

Artículo 1.º El orden de distribución del pescado que se capture en todos los puertos del territorio nacional, será el siguiente:

- Consumo en fresco, con arreglo a las disposiciones dictadas o que se dicten por esta Comisaría General para abastecimiento local y exportación. En ésta, se tendrá en cuenta que los porcentajes a exportar son de cada especie capturada.
- Congelación de todas las especies, no rebasando nunca los precios de los ya establecidos como tope máximos para el público en fresco.
- Abastecimiento de las industrias de salazones y pescados ahumados de las especies autorizadas para estos fines.
- Abastecimiento de las industrias conserveras de los pescados permitidos.

Art. 2.º Cuando las dificultades del transporte para la exportación del fresco sean tales que imposibiliten el empleo del pescado capturado para estos fines, se autorizará por los Comisarios de Recursos el destinar la pesca a lo dispuesto en el apartado b).

Cuando el abastecimiento de la congelación esté logrado, es cuando se podrá autorizar que el sobrante vaya a la industria salazonera y del ahumado, según se indica en el apartado c), y cuando también esto se haya conseguido, se permitirá que vaya el exceso a la fabricación de conservas permitidas, apartado d).

Artículo 3.º Los Comisarios de Recursos, de acuerdo con los Comandantes de Marina, para lo cual quedan aquéllos autorizados para delegar en éstos y

en los Ayudantes de Marina sus funciones, serán los que diariamente, con arreglo a las cantidades de pescado capturado y a las posibilidades de transporte, darán las autorizaciones para el destino a congelación, salazones, ahumados y conservas.

Artículo 4.º Siendo del más alto interés para el abastecimiento que no se desperdicie ninguna cantidad de pescado por pequeña que fuere, las autorizaciones a que se refiere el artículo precedente, no se darán con posterioridad a la entrada en puerto de todo el pescado capturado en el día, con lo que éste quedaría inmovilizado en lonja o en embarcación, con el siguiente peligro de deterioro en estos meses de verano, sino que se autorizará el destino congelación, salazones, ahumados y conservas tan pronto como la información diaria permita suponer va existir cantidad excedente de la necesaria para consumo en fresco.

Artículo 5.º Los cupos que los Comisarios de Recursos marquen para consumo local, exportación en fresco, congelación, industrias salazoneras, ahumados e industria conservera, tienen el carácter de obligatorio. Es decir, que si algún armador o exportador habitual se negase a suministrar el cupo que le corresponde para consumo local o envío a otra provincia, será sancionado privándole de su calidad de exportador, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía provincial de Tasas. Igualmente, si algún industrial dedicado a la congelación, salazón, ahumado o conserva, no quisiese adquirir el cupo de pescado que le corresponda y que sea necesario conservar para que no pierda cantidad alguna de tal artículo la alimentación nacional, esta Comisaría General, en uso de las atribuciones que la confiere el apartado b) del artículo 1.º y el d) del 8.º de la Ley de 24 de Junio de 1941, procederá a la intervención de la referida industria, obligándola a industrializar el pescado que la corresponda, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6.º Los precios a que los congeladores, las industrias salazoneras de ahumado y las conserveras, deben adquirir el pescado que se dedique a estos fines, serán los que alcancen en subasta libre, sin que por ningún concepto éstos puedan ser inferiores a los que resulten de disminuir en un 50 por 100 los precios tope máximos en Lonja para consumo en fresco (precio de venta al público en la Zona correspondiente, disminuido en un 15 por 100).

Lo que se publica para general conocimiento.
Guadalajara 30 de Junio de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de junio de 1942 por la que se anuncia concurso para proveer en turno ordinario de traslados vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo.

Ilmo. Sr.: Existiendo varias vacantes de la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio en los Servicios Centrales y Provinciales del mismo, todas para su provisión entre funcionarios que se encuentren en servicio activo, en turno ordinario de traslados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 20 de febrero de 1941, se anuncian para su provisión las vacantes comprendidas en la relación aneja, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las solicitudes se formularán en el plazo de diez días naturales, que terminarán el 30 del actual, considerándose desestimadas las peticiones que a las doce horas del día expresado no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento. En la instancia expresará cada solicitante su categoría o clase administrativa, número con que figura en el último Escalafón publicado, destino que presta en la actualidad y cuantas circunstancias personales o méritos estime procedentes con arreglo a la Orden antedicha, pudiéndose incluir en la petición cuantas vacantes interese de las anunciadas a concurso por orden de preferencia, figurando las vacantes interesadas al margen del escrito y no en el texto del mismo.

La instancia vendrá necesariamente cursada por conducto del Jefe inmediato e informada por éste.

Segunda.—Los traslados derivados del presente concurso tienen el carácter de voluntarios y no dan derecho al auxilio del transporte por prohibirlo la Orden de 11 de abril de 1932.

Tercera.—No podrán solicitar traslado los sancionados con tal prohibición al ser depurados, si no hubiesen cumplido el plazo marcado al efecto.

Cuarta.—Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino que le corresponda, de los que solicite, si fuese nombrado para alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

= Relación de vacantes que se cita =

| | |
|--|---|
| Madrid (Ministerio)..... | 6 |
| Gobierno Civil Baleares..... | 1 |
| Gobierno Civil Gerona..... | 1 |
| Gobierno Civil Huesca..... | 1 |
| Gobierno Civil Murcia..... | 1 |
| Gobierno Civil Orense..... | 1 |
| Gobierno Civil Santa Cruz de Tenerife..... | 1 |
| Gobierno Civil Valladolid..... | 1 |

ORDEN de 24 de junio de 1942 por la que se regula el abono de quinquenios a los funcionarios de Administración Local pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Establecido con carácter obligatorio, en la ley Municipal en vigor, el pago de quinquenios a todos los funcionarios de la Administración Local, precisa resolver algu-

nas dudas surgidas en la aplicación de este beneficio a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, pues aunque ya quedó reconocido en los Reglamentos de 23 de agosto de 1924 y 10 de junio de 1930, disposiciones posteriores alteraron el verdadero carácter de tal mejora, que constituye un aumento gradual en el haber del funcionario obtenido con independencia de cuál sea la Corporación donde preste sus servicios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de la Administración Local, que desempeñan plaza en propiedad y perciban sus haberes con cargo a los presupuestos de las respectivas Corporaciones, disfrutarán de un aumento del 10 por 100, por lo menos sobre el último sueldo, por cada cinco años de servicios prestados. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Artículo 2.º Los aumentos graduales de sueldo obtenidos por quinquenios serán personales y su pago obligatorio, cualquiera que sea la Corporación donde sucesivamente pasen a prestar servicios y las alteraciones que pueda sufrir la plaza servida.

En ningún caso podrán las Corporaciones rebajar las mejoras quinquenales reconocidas anteriormente, hasta tanto que no se produzca la vacante de la plaza.

Artículo 3.º Cuando los Secretarios, Interventores y Depositarios pasen a desempeñar su cargo en otra Corporación, ésta vendrá obligada a abonar todos los derechos que tengan reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriores, así como los que adquieran en lo sucesivo mientras permanezcan a su servicio.

Artículo 4.º No serán inferiores a 500 pesetas los quinquenios que se reconozcan a los funcionarios de los tres Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Todas las Corporaciones consignarán necesariamente en sus presupuestos ordinarios la cantidad que corresponda para abonar los quinquenios adquiridos, que serán hechos efectivos con la mayor regularidad, en unión del sueldo.

Artículo 5.º A los efectos de la presente Orden, será computado el tiempo que ha durado la Guerra de Liberación a todos aquellos funcionarios separados de sus plazas durante el tiempo expresado que hayan sido perseguidos, encarcelados o destituidos, así como también los evadidos a la Zona Nacional y aquellos otros que, habiendo permanecido en la referida Zona, hayan estado desplazados de sus destinos por prestar sus servicios en las filas del Ejército Nacional.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 24 de junio de 1942.

GALARZA

Caja de Recluta de Guadalajara número 47

Junta de Clasificación y Revisión

En analogía con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de fecha 14 de Marzo último, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 217, en su apartado 6.º del vigente reglamento de Reclutamiento, se fija a continuación el día en que los mozos de cada Ayuntamiento, pertenecientes al reemplazo de 1943, han de comparecer ante esta Junta al juicio de revisiones.

MES DE JULIO

Día 20

| | |
|---------------------|------------------------|
| Abánades. | Alborea. |
| Ablanque. | Alcocer. |
| Adobes. | Alcolea de las Peñas. |
| Aguilar de Anguita. | Alcolea del Pinar. |
| Alaminos. | Alcorlo. |
| Alarilla. | Alcoroches. |
| Albalate de Zorita. | Alcuneza. |
| Albares. | Aldeanueva de Atienza. |
| Albendiego. | |

Día 21

| | |
|-------------------------|------------|
| Aldeanueva Guadalajara. | Algora. |
| Aleas. | Alhóndiga. |
| Algar de Mesa. | Alque. |

Almadrones.
Almiruete.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Alocén.
Alovera.
Alpedrete de la Sierra.
Alpedroches.
Alustante.
Amayas.

Arbeteta.
Arquilla.
Argquilla.
Armallones.
Armuña de Tajuña.

Auñón.
Azañón.
Azuqueca de Henares.
Baides.
Bañacil.
Balcónete.
Baños de Tajo.
Bañuelos.
Barriopedro.

Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).
Campillo de Dueñas.
Campillo de Ranas.
Campisábalos.
Canales del Ducado.
Canales de Molina.
Canredondo.
Cantalojas.
Cañizar.
Carabias.
Cardoso de la Sierra (El).
Carrasposa de Henares.
Carrasposa de Tajo.
Casa de Uceda.
Casar de Talamanca (El).

Cifuentes.
Cillas.
Cincovillas.
Ciruelas.
Ciruelos.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Cogollor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.

Checa.
Chequilla.
Chillarón del Rey.
Chiloeches.
Drieves.
Durón.
Embid.

Fontanar.
Fuembellida.
Fuencemillán.
Fuensaviñán (La).
Fuentelencina.
Fuentelahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Fuentes de la Alcarria.
Gajanejos.
Galápagos.
Galve de Sorbe.

Hita.
Hombredos.
Hontanar.

Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Angón.
Anguita.
Anquela del Ducado.
Anquela del Pedregal.
Aragoncillo.
Aranzueque.
Arbancón.

Día 22

Arroyo de Fraguas.
Atance (El).
Atanzón.
Atienza.

Día 23

Beleña de Sorbe.
Berninches.
Botigano.
Bodera (La).
Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Bustarez.

Día 24

Casasana.
Casas de San Galindo.
Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar de la Muela.
Castilblanco de Henares.
Castilforte.
Castilmimbres.
Castilnuevo.
Cendejas de Enmedio.
Cendejas de la Torre.
Centenera.
Cerasdillo.
Cereceda.
Cerezo de Mohernando.

Día 27

Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Congostrina.
Copernal.
Córcoles.
Corduente.
Cortes de Tajuña.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Cubillo de Uceda (El).
Cuevaslabradas.

Día 28

Escamilla.
Escariche.
Escopete.
Espinosa de Henares.
Esplegares.
Establés.
Estriégana.

Día 29

Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascuña de Bornoba.
Gualda.
Guijosa.
Heneche.
Heras.
Herrería.
Hiendelaencina.
Higes.
Hinojosa.

Día 30

Hontanillas.
Hontova.
Herche.

Horna.
Hortezuela de Océa (La).
Huercé (La).
Huérmezes del Cerro.
Huertahernando.

Ilana.
Imón.
Iniestola.
Inviernas (Las).
Iriépal.
Irueste.
Jadraque.
Jirueque.

Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.
Maranchón.

Membrillera.
Mesones.
Miedes de Atienza.
Mierla (La).
Milmarcos.
Millana.
Miñosa (La).
Mirabueno.

Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morillejo.
Motos.
Mudux.
Muriel.
Navalpotro.
Navas de Jadraque.
Negredo.
Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.

Paredes de Sigüenza.
Pareja.
Pastrana.
Pedregal (El).
Pelegrina.
Peñalba de la Sierra.
Peñalén.
Peñalver.
Peralejos de las Truchas.
Peralveche.
Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piqueras.
Pobo de Dueñas (El).

Renales.
Reñera.
Retiendas.
Riba de Saelices.
Riba de Santiuste.
Ribarredonda.
Rillo de Gallo.
Riofrio del Llano.

Sacecorbo.
Sacedón.
Saelices de la Sal.
Salmerón.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santa María del Espino.

Huertapelayo.
Huetos.
Hueva.
Humanes.

Día 31

Labras.
Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.
Luzaga.
Luzón.

MES DE AGOSTO**Día 3**

Marchamalo.
Masgoso de Tajuña.
Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.
Megina.

Día 4

Miralrio.
Mochales.
Mohernando.
Molina de Aragón.
Monasterio.
Mondéjar.
Montarrón.

Día 5

Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.
Olmedillas.
Ordial (El).
Orea.
Oter.
Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancares.
Palazuelos.
Pálmaces de Jadraque.
Pardos.

Día 6

Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.
Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.
Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).

Día 7

Riosalido.
Robledillo de Mohernando.
Robledo de Corpes.
Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda de la Sierra.
Ruguilla.

Día 10

Santiuste.
Saúca.
Sayatón.
Selas.
Semillas.
Setiles.
Sienes.

Día 11

| | |
|-------------------------|------------|
| Sigüenza. | Tamajón. |
| Solanillos del Extremo. | Tarazona. |
| Somolinos. | Taragudo. |
| Sotillo (El). | Taravilla. |
| Sotoca de Tajo | Tartanedo. |
| Sotodosos. | |

Día 12

| | |
|----------------------------|-------------------------|
| Tendilla. | Torrecoadradilla. |
| Terzaga. | Torre del Burgo. |
| Terraza. | Torrevaldealmendras. |
| Tierzo. | Torrejón del Rey. |
| Toba (La). | Torremocha de Jadraque. |
| Tomelloso. | Torremocha del Campo. |
| Tordelrábano. | Torremocha del Pinar. |
| Tordellego. | Torremochuela. |
| Tordesilos. | Torresaviñán (La). |
| Torete. | Torrónteras. |
| Torija. | Torrubia. |
| Torrebeña. | Tortola de Henares. |
| Torrecilla del Ducado. | Tortonda. |
| Torrecoadradada de Valles | Tortuera. |
| Torrecoadradada de Molina. | |

Día 13

| | |
|--------------|--------------------------|
| Tortuero. | Valdeavellano. |
| Traid. | Valdeaveruelo. |
| Trijueque. | Valdeconcha. |
| Trillo. | Valdegrudas. |
| Turmiel. | Valdelagua. |
| Uceda. | Valdelcubo. |
| Usanos. | Valdenuño Fernández. |
| Ujados. | Valdepeñas de la Sierra. |
| Utande. | Valderrebollo. |
| Vado (El). | Valdesaz. |
| Valdarachas. | Valdesotos. |
| Valdearenas. | |

Día 14

| | |
|---------------------------|-------------------------|
| Valfermoso de las Monjas. | Villaseca de Henares. |
| Valfermoso de Tajuña. | Villaseca de Uceda. |
| Valhermoso. | Villaverde del Ducado. |
| Valtablado del Río. | Villaviciosa de Tajuña. |
| Valverde de los Arroyos. | Villel de Mesa. |
| Yeguillas. | Viñuelas. |
| Viana de Jadraque. | Yebes. |
| Viana de Mondójar. | Yebra. |
| Villacadima. | Yela. |
| Villacorza. | Yélamos de Abajo. |
| Villaescusa de Palositos. | Yélamos de Arriba. |
| Villanueva de Alcorón. | Yunquera de Henares. |
| Villanueva de Argecilla. | Yunta (La). |
| Villanueva de la Torre. | Zaorejas. |
| Villar de Cobeta. | Zarzuela de Jadraque. |
| Villarejo de Medina. | Zorita de los Canes. |
| Villares de Jadraque. | |

Día 17

Guadalajara.

Día 18

Incidencias que resulten en esta revisión.

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1.ª La comparecencia de Comisionado será obligatoria para todos los Ayuntamientos, aun cuando no tengan mozos objeto de revisión, a fin de que ante esta Junta y a presencia de dichos representantes se hagan las debidas comprobaciones con la documentación que éste ha de presentar y resolver cuantas incidencias pudieran resultar de las operaciones de alistamiento. La falta de Comisionado de cualquier Municipio en el día que tenga señalado, será sancionada severamente por esta Junta. Tan solamente quedan exceptuados de nombrar Comisionado aquellos Ayuntamientos que no tienen mozo a alguno alistado en dicho reemplazo, si previamente han remitido a esta Junta los documentos «negativos» justificando dicho extremo.

2.ª Los Comisionados nombrados por cada Municipio deberán ser precisamente los Secretarios o funcionarios que tramitaron todas las operaciones inherentes al alistamiento, que además de tomar nota de los acuerdos, pueden contestar a cuantas preguntas

se le hagan, a las cuales no puede responder quien no esté al tanto del Reglamento y sus modificaciones, sin que esto sea impedimento para que además del referido Secretario pueda asistir oficialmente a la sesión el Alcalde u otro miembro de la Corporación si así lo dispone y estima conveniente el Municipio.

3.ª El Comisionado o representante de cada Ayuntamiento, será portador de una copia literal de todas las diligencias practicadas en el alistamiento, de los expedientes individuales de los mozos con TRIPLICADA filiación, y demás certificados de talla y reconocimiento e invitaciones de los mozos. Igualmente deberán venir provistos dichos Comisionados de una relación de los mozos que hayan de sufrir revisión, por cualquier causa o alegación, donde anotarán los fallos dictados por esta Junta.

4.ª Aquellos Secretarios que tengan a su cargo dos o más Municipios, podrán verificar la revisión de mozos de los Ayuntamientos que representa en un mismo día, en cuyo caso deberá ser precisamente el primer día señalado para alguno de los Municipios que está a su cargo, y siempre que de todos ellos presente la documentación prevenida.

5.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento, los expedientes de prórroga de primera clase, debidamente reintegrados, serán remitidos a esta Junta con DIEZ DIAS de anticipación al día señalado a cada Municipio, para celebrar el juicio de revisión ante la misma.

6.ª Las sesiones darán comienzo a las diez horas y tendrán lugar en el local en que se vienen verificando las anteriores.

Guadalajara 2 de Julio de 1942. — El Comandante-
Presidente. 1201

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

Se interesa de todos los Alcaldes de este partido judicial ingresen en la Depositaria del mismo el importe del repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 249, de 17 de Octubre de 1941.

Cogolludo 30 de Junio de 1942. — El Alcalde-
Presidente, Enrique Sánchez. 1190

Juzgados municipales

SAUCA. — Edicto.

En virtud de providencia de este día por la que se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas en este Juzgado municipal, el día once del próximo mes de Julio y hora de las doce, por hurto de varios paquetes de tortas de San Diego, de una camioneta matrícula M. número 62.423, bloqueada por la nieve, en la noche del día 19 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, en este término municipal y sitio de carretera general de Madrid a Barcelona, cuyas tortas, al parecer, eran de la propiedad del vecino de Madrid, D. Manuel Vargas Montes; se cita por medio del presente para que dicho día y hora comparezca en la Audiencia de este Juzgado al acto del juicio señalado, el referido perjudicado don Manuel Vargas Montes, para que preste declaración y ofrecerle el procedimiento, y a don Cirilo Fernández Sánchez, como uno de los autores de dicho hurto, cuyo paradero actual se ignora; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Saúca a 26 de Junio de 1942. — El Jue
municipal, Demetrio Pardo. 1189

GUADALAJARA. — IMP. PROVINCIAL